

COMUNIDAD Y PARTICIPACIÓN

CONSEJOS COMUNALES: ¿ TÁCTICA CENTRALIZADORA?

Yelitza Thailin Barreto Fernández.
Universidad de Carabobo.

CONSEJOS COMUNALES ¿TÁCTICA CENTRALIZADORA?

Yelitza T. Barreto F.

RESUMEN

En Venezuela, el Poder Público Nacional ejecuta una puntual actividad legislativa y ejecutiva que desmantela paso a paso el “Estado Federal Descentralizado”. Uno de sus movimientos tácticos, es el escenario del “PODER POPULAR”, “creado y desarrollado” a través de la Ley de los Consejos Comunales (2006).

Con los “nuevos” Consejos Comunales (CC) se crea una instancia de planificación, gestión y control que tiene rango legal (no constitucional); y, con la que pareciera que se pretende:

1. Desplazar la concepción constitucional de distribución vertical del poder. Restando poder (político y financiero) a las instancias subnacionales (Estados y Municipios).

2. Ignorar el mandato constitucional de que la descentralización es una política nacional que “...debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población...” (Artículo 158-CRBV 1999).

Concentrar el poder (político y financiero) en el Gobierno Nacional. Todo se justifica en el “marco constitucional de la democracia participativa y protagónica”.

Palabras Clave: Centralizar, Descentralizar, Poder.

COMMUNE COUNCILS. CENTRALIZED TACTIC?

Yelitza T. Barreto F.

ABSTRACT

In Venezuela, the National Public Power executes a precise legislative and executive activity that dismantles step by step the “Decentralized Federal State”. One of its tactical movements, is the scene of the “POPULAR POWER”, “created and developed” through the Law of the Communal Councils (2006).

With “the new” Communal Councils (CC) an instance of planning, management and control is created that has legal (non constitutional) rank; and, with that it seems that pretends:

1. Displaces the constitutional conception of vertical distribution of the power. Reducing (political and financial) power to the subnational instances (States and Municipalities).

2. Ignores the constitutional mandate of which the decentralization is a national policy that “... must deepen the democracy, approaching the power the population...” (Article 158-CRBV 1999).

3. Concentrates the power (political and financial) in the National Government. Everything is justified in the “constitutional frame of the participative and protagonist democracy”.

Key Words : Centralize, Decentralize, Power.

CONSEJOS COMUNALES ¿TÁCTICA CENTRALIZADORA?

INTRODUCCIÓN

El proyecto de “Ley Especial de los Consejos Comunales” fue presentado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (expediente 434). Su primera discusión se llevó a cabo el 02/03/2006, la segunda el 23/03/2006. Finalmente, la segunda discusión fue aprobada en fecha 06/04/2006, misma fecha de la sanción. Así, una ley determinante para el futuro de la descentralización fue discutida, aprobada y sancionada en treinta y seis (36) días continuos; es decir, en veintiséis (26) días hábiles. Aunque, según el Diputado **David Velásquez**, presidente de la Comisión, la Ley de los Consejos Comunales (2006) es “...producto de la consulta pública del Parlamentarismo Popular Revolucionario, del Parlamentarismo Social”. (**Aló Presidente N° 252-2006**).

Finalmente, la Ley de los Consejos Comunales (2006) fue promulgada en fecha 9 de abril de 2006. El acto de promulgación fue en “vivo y directo” (**Aló Presidente N° 252-2006**).

En este contexto, se observa que en Venezuela, el Poder Público Nacional ejecuta una puntual actividad legislativa y ejecutiva que desmantela paso a paso el “Estado Federal Descentralizado”. Uno de sus movimientos tácticos, es el escenario del “PODER POPULAR”, “creado y desarrollado” a través de la Ley de los Consejos Comunales (2006).

Con los “nuevos” Consejos Comunales (CC) se crea una instancia de planificación, gestión y control que tiene rango legal (no constitucional); y, con la que pareciera que se pretende:

1. Desplazar la concepción constitucional de distribución vertical del poder. Restando poder (político y financiero) a las instancias subnacionales (Estados y Municipios).

2. Ignorar el mandato constitucional de que la descentralización es una política nacional que “...debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población...” (artículo 158-CRBV 1999).

Concentrar el poder (político y económico) en el Gobierno Nacional. Todo se justifica en el “marco constitucional de la democracia participativa y protagónica”.

DESPLAZAMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN VERTICAL DEL PODER PÚBLICO

Ignorar el Mandato Constitucional de la Descentralización

Iniciaremos con los elocuentes comentarios hechos por diversas personalidades en el **Aló Presidente N° 252 (2006)**, programa de televisión conducido y dirigido por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Teniente Coronel (r) Hugo Rafael Chávez Frías:

Presidente Chávez: “...**poder popular el más grande de los poderes no lo olvidemos, después del poder de Dios es el pueblo... Recordemos la consigna revolucionaria, si queremos acabar con la pobreza démosle poder a los pobres... Si queremos tener una patria de libres y de iguales no hay otro camino que el de transferir poder cada día más al pueblo venezolano...**”. (Negrillas mías).

David Velásquez (Representante por el Partido Comunista): “Así es camarada Presidente. La Ley, bueno, usted sabe que fue un proceso intenso de debates, de discusiones, **el 22 de marzo presentamos un informe y luego comenzamos a trabajar con ideas de Tibisay Lucena** (Actual presidenta del Consejo Nacional Electoral-CNE-) que tuvo la oportunidad de llamar a Aló Presidente, y las instituciones del Estado y un conjunto de otras organizaciones sociales de Caracas, de Miranda, de todo el país (¿Fue este proyecto consultado a los Estados y Municipios?). Estuvimos trabajando el tiempo que fuera necesario para poder discutir el jueves en la noche, **hasta la madrugada una Ley que realmente profundizara el concepto de la democracia participativa y el esfuerzo de la construcción del Poder Popular.**

*Consideramos que es un primer paso para el fortalecimiento y la construcción de lo que hemos denominado junto a usted **la democracia revolucionaria**, y **la transformación a fondo del modelo de estado**, de **la construcción del nuevo estado que requiere la Revolución**". (Comentarios, negrillas mías).*

Presidente Chávez: "...Tres son los puntos del triángulo indisoluble: **1. Política.** La política debe decidir que es **lo que vamos a hacer**. **2. La estrategia** cómo lo vamos a hacer. **3. El poder** ¿con qué lo vamos a hacer?. Si alguno se desequilibra el triángulo se viene abajo y es el triángulo que le da **sustentación al Proyecto Nacional con consistencia**. Algunos dicen que nosotros somos unos loquitos de carretera que no sabemos lo que hacemos. Se equivocan, nos subestiman, **cada día tenemos más claro a gran política hacia dónde vamos, qué es lo queremos. Cada día tenemos más clara la estrategia es decir los modos de cómo lograr lo que queremos y el poder ¿con qué lograrlo, con qué avanzar en esta nave?**". (Negrillas mías).

En realidad no se trata de un triángulo, es un círculo vicioso de **ELEMENTAL e INGENIOSA CONCENTRACIÓN DE PODER** (de poder absoluto) en el vértice del Poder Público Nacional, como sigue:

1. La **política** o los instrumentos políticos del poder público (*Poder ejecutivo y legislativo "armonizados"*) son utilizados para "*decidir que es lo que vamos (van) a hacer*":

CENTRALIZAR=CONCENTRAR EL PODER.

2. La **estrategia** es la dirección de todas las operaciones del poder público "*...para cómo lo vamos (van) a hacer*":

CENTRALIZAR = CONCENTRAR EL PODER

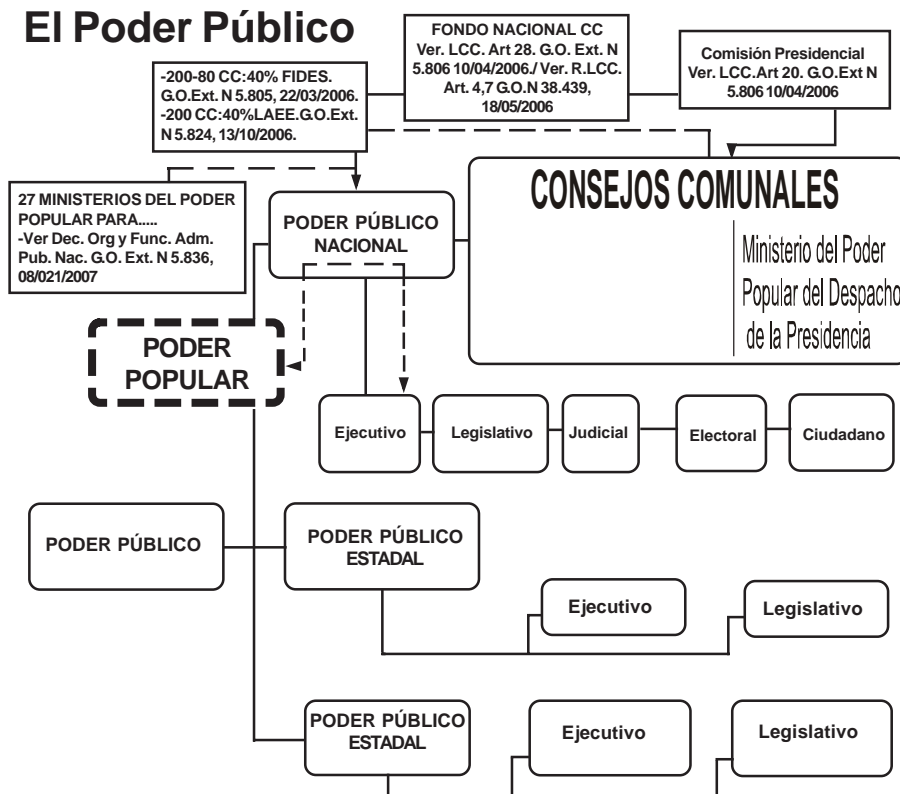
3. En realidad "**El poder**" es la palanca del objetivo final:

CENTRALIZAR = CONCENTRAR EL PODER

"...¿con qué lo vamos (van) a hacer?".

Este es el ¿“*Proyecto Nacional*”? : Desplazar la concepción constitucional de distribución vertical del poder. Restando poder (político y financiero) a las instancias subnacionales (Estados y Municipios). Ver Grafico Nº 1.

Grafico Nº 1. El Poder Público. Elaborado por la autora.



Al respecto, se recomienda revisar directamente:

1. En cuanto al Poder Político: Ahora existen 27 “MINISTERIOS DEL **PODER POPULAR** PARA...”; según el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional (2007).

2. En cuanto al Poder Financiero:

- a. De aproximadamente cada 200 Bs., 80 Bs. van al Fondo Nacional de los Consejos Comunales; esto representa por lo menos un 40% de los recursos FIDES (2006). Después de 2 Reformas efectuadas desde 1999. Antes 100% de los recursos FIDES se destinaban a los Estados y Municipios.
- b. De aproximadamente cada 200 Bs, 80 Bs van al Fondo Nacional de los Consejos Comunales; esto representa por lo menos un 40% de los recursos LAEE (2006). Después de 4 Reformas efectuadas desde 1999. Antes el 100% de los recursos LAEE se destinaban a los Estados y Municipios.

3. En cuanto al Poder Político: Los recursos son manejados en primera instancia por autoridades designadas por el Presidente de la República (como es el caso del **Fondo Nacional de los Consejos Comunales** y de la **Comisión Presidencial del Poder Popular**). No electos en forma directa (como es el caso de los **gobernadores** y **alcaldes**, lo que acerca el poder al pueblo). Ver Art. 20, 28, 30, 31, 32 y 33. LCC (2006)/Ver Art. 4 y 7 RLCC (2006)

4. En cuanto al Poder Político: “El registro de los Consejos Comunales, ante la Comisión Presidencial del Poder Popular respectiva, les reviste de personalidad jurídica para todos los efectos relacionados con esta Ley”. Ver Art. 20 y 28. LCC (2006). Este estatus es inferior al de las antiguas asociaciones de vecinos.

Ahora bien, en este escenario, ¿Cuáles son los antecedentes del PODER POPULAR, que a decir del presidente es “...*el más grande de los poderes...*”. (Negrillas mías). (**Aló Presidente N° 252-2006**). Al respecto partiremos de las supremas premisas:

1. El PODER POPULAR no puede confundirse con el ejercicio directo de la soberanía, **la cual es intransferible y no sujeta a los poderes constituidos.**

“Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.” (CRBV-1999)

2. El PODER POPULAR **no tiene base constitucional**: No es un poder constituido. No sustituye al poder constituido, no es “...**el más grande de los poderes...**”.

“Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.” (CRBV-1999)

“Artículo 137. La Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”. (CRBV-1999)

En este contexto, ¿qué es el PODER POPULAR?, preciso es aproximarnos a los forjadores o ideólogos del PODER POPULAR, la respuesta pareciera encontrarse en el Alo Presidente Nº 252 (2006):

Presidente Chávez: “... y debe estar muy feliz Marta Harnecker porque ella ha sido estudiosa durante muchos años de lo que es el **poder popular**, la revolución, cuántos libros, cuánto aporte al debate ideológico, y **ahora no sólo en lo teórico sino en lo práctico...**” (Negrillas y subrayado míos).

Marta Harnecker¹: “... por supuesto que es una cosa extraordinaria, para nuestros pueblos, no es sólo Venezuela, es una cosa que **no existe en ninguna otra parte del mundo**, unas

*comunidades tan pequeñas organizadas y teniendo ese protagonismo que estamos viendo en todos los estados, cómo ha ido creciendo día a día, la participación de la gente, **la responsabilidad de la gente...**” (Negrillas y subrayado míos).*

Aunque parezca inverosímil, ya Harnecker (Entrevista, 2004) había esbozado el modelo del PODER POPULAR que se creó en la paradójica Ley de los Consejos Comunales (2006), lo que fue a respaldar en el Alo Presidente N° 252 (2006):

*“El proceso revolucionario bolivariano debería dar **un salto cualitativo en la participación protagónica del pueblo**. La idea fuerza más importante del Presidente: «la pobreza no podrá ser eliminada si no se entrega poder al pueblo» debería materializarse en formas organizativas y participativas concretas, debe encarnarse en la gente...”. (Negrillas mías)*

*“No se puede perder toda la experiencia de organización y participación popular acumulada en la reciente campaña electoral. Las patrullas y las UBEs deberían hacer un balance de su trabajo y sería recomendable que éste fuese discutido en asambleas locales...para elaborar conjuntamente la propuesta de **un gran frente político que reúna en un solo haz a todos los militantes que se identifican con el proyecto bolivariano**.”. (Negrillas y subrayado míos)*

*“Habría que **transformar las patrullas electorales en patrullas sociales** e invitar a analizar y discutir los problemas sociales a todas las personas interesadas de cada comunidad.”. (Negrillas mías)*

Sin embargo, “...aún no ha entrado en vigencia la ley fundamental para planificar y concretar la descentralización de las instancias subnacionales: Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Sancionada 30/06/2005. Devuelta por el Ejecutivo el 26-07-05. Asunto decisivo para materializar el concepto de descentralización en la idea del “nuevo Estado”.

(Barreto, 2005). Vale ratificar que para la fecha de redacción de este trabajo (Marzo 2007) tampoco ha entrado en vigencia la referida ley.

¿ Constituyen los Consejos Comunales, fundados en el Poder Popular una táctica centralizadora?.

Referencia obligada: la modalidad Cubana del “Estado Socialista” (Art. 1), y las “Asambleas del Poder Popular” (Art. 3), que allí si tienen fundamento constitucional, dónde se establece a la Asamblea Nacional del Poder Popular como el “órgano supremo del Poder del Estado” (Art. 69), que **“representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo”** (Art. 69), con competencia para elegir desde el **Presidente del Consejo de Estado** (Art. 75 literal l) -jefe de Estado y de Gobierno-(Art. 93), hasta el **Fiscal General** (Art. 75 literal n) y **Jueces del Tribunal Supremo Popular** (Art. 75 literal m); incluso, con **competencia para revocarlos** (Art. 75 literal o). Ver Constitución de la República de Cuba (1997). Por cierto, además el Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea del Poder Popular (Art. 89). Para redondear la idea, «...los tribunales...**subordinados jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado**” (Art. 121) (subrayado mío. Entonces, ¿Quién garantiza el imperio de la ley en Cuba?. ¿Quién controla el ejercicio del poder: castiga la arbitrariedad y el abuso de poder. ¿Acaso puede decirse que allí existe el principio de separación de poderes?. Básico para garantizar los derechos de los ciudadanos, básico para superar el Estado Absoluto: caracterizado por la concentración de poder. Principio que precisamente cristalizó en la Revolución Francesa.

Estructura centralizada de concentración de poder, que **“representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo”** para garantizar el **CONTROL Y EL PODER POLÍTICO INDEFINIDO** de un hombre: FIDEL CASTRO.

Oportuno es citar la obra que en 1513 escribió el celebre Nicolás Maquiavelo (1979):

“ Todos los Estados, todas las soberanías que han tenido o tienen imperio sobre los hombres han sido y son o repúblicas o principados. Los principados son o hereditarios ... o nuevos;... Los Estados así adquiridos viven bajo un príncipe o gozan de

libertad. Y se adquieren o con ajenas armas o con las propias, por valor o por ingenio". (Subrayado mío)

Así las cosas, en Venezuela, ahora, se ignora el mandato constitucional de que la descentralización es una política nacional que "...debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población..." (Artículo 158).

En efecto, el artículo 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que "La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal Descentralizado...". Sin embargo, compartimos con Rivas Quintero (2005) el hecho real de que:

"...El mayor o menor grado de descentralización con que cuenta un Estado Federal no depende del énfasis que se imprima a través de una norma constitucional, eso depende en puridad del grado de competencias que efectivamente tengan los Estados miembros; y como puede observarse del cuerpo normativo de la vigente Constitución venezolana, es muy poco el incremento descentralizador que se puede apreciar en la Ley fundamental del Estado, si lo comparamos con la constitución de 1961". (Pág. 264).

Ahora fallece en forma definitiva el "ESTADO FEDERAL DESCENTRALIZADO", no se trata de una especulación, en las reformas ejecutivas-legislativas ya no es relevante el planteamiento constitucional acerca de la descentralización como política nacional, lo relevante ahora es el PODER POPULAR (los electos por el pueblo para administrar recursos públicos son sustituidos poco a poco por los electos por el Presiden), "...existe una clara y contundente señal de la política del gobierno respecto al proceso CENTRALIZADOR que lidera" (Barreto, 2005: Pág. 22). Es por eso que ahora se plantea lo siguiente: Grafico N 2.

Grafico N° 2. Los Cinco Motores.

Todos los motores a máxima revolución ... ¡rumbo al socialismo!



Fuente:<http://www.minci.gob.ve/motores/62/11852>.

CONCLUSIONES

Queda atrás la valiosa experiencia que al menos en el campo de la investigación ha sido registrada y que gira en torno a la actividad de la descentralización en Venezuela.

Ahora, paso a paso se **concentra el poder** en el Gobierno Nacional. Ahora, la centralización sistemática del poder se justifica en la “democracia participativa y protagónica del pueblo” y se pregona que “manda el pueblo”. Así, se pretende crear o inventar un “ESTADO NUEVO” y un “GOBIERNO NUEVO”; como si el pasado no nos perteneciera y fuese necesario declararlo inexistente. Como si se estuviese creando un “HOMBRE NUEVO”, esto por decreto; sin considerar la evolución histórica de las instituciones del Estado venezolano. ¿Qué repercusiones traerá este pensamiento y esta acción?. Los hechos ameritan registro y análisis, con el objeto de apreciar y advertir los posibles resultados. El tiempo, como siempre, dirá.

Ahora, vale recordar que la inspiración de la descentralización se fundamentó en el hecho real de: 1) **DESCONCENTRAR EL PODER POLÍTICO** (anular o reducir las cúpulas o elites de poder); 2) Mejorar la **EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**.

Con la nueva Ley de los Consejos Comunales (2006) se crea el escenario ideal para desplazar la concepción constitucional (CRBV-1999) de la distribución vertical del poder. Se resta poder a las instancias subnacionales (Estados y Municipios). Este escenario es inconstitucional.

Con la nueva Ley de los Consejos Comunales (2006) se ignora el mandato constitucional de que la descentralización es una política nacional que “...debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población...” (artículo 158).

El objetivo final se dirige a concentrar el poder (político y financiero) en el Gobierno Nacional. Atentando contra el diseño institucional establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En la nueva Ley de los Consejos Comunales (2006) el “marco constitucional de la democracia participativa y protagónica”: Es un espejismo.

BIBLIOGRAFÍA

Aló Presidente N° 252. (2006). Promulgación de la Ley de Los Consejos Bolivarianos. Campo de Carabobo. 9 de abril de 2006. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.mre.gov.ve/Noticias/Presidente-Chavez/A2006/alo-252.htm>. (Consulta: 2006, mayo 06)

Barreto, Y. (2005). **Planificación y Control de la Gestión Pública**. Cuestiones Locales. Revista de Estudios Regionales y Municipales, 4. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo.

BERLINSUR. **Entrevista realizada en Venezuela, el 25 de Julio de 2004, con motivo del Referéndum revocatorio al presidente Hugo Chávez**. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.laberinto.uma.es/lab16/harnecker1.htm>. (Consulta: 2006, septiembre 26).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (CRBV-1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.433** (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.

Constituciones Latinoamericanas. (1997). En L Ortiz-Alvarez y J. Jacqueline (Comp.). **Constitución de la República de Cuba**. (p.p 339-360). Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional. (2007). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.836** (Extraordinaria), Enero 08, 2007.

Ley de los Consejos Comunales. (LCC-2006). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.806** (Extraordinaria), Abril 10, 2006.

Ley (FIDES 2006). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.805**, (Extraordinaria), Marzo 22, 2006.

Ley (LAEE-2006). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.824**, (Extraordinaria), Octubre 13, 2006.

Reglamento del Fondo Nacional de los Consejos Comunales. (RFNCC-2006). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.439** (Ordinaria), Mayo 18, 2006.

Rivas Quintero, Alfonso. (2005). **El Estado, Estructura y Valor de sus Instituciones**. (2da edición): Editorial Clemente Editores, C.A.

Maquiavelo, Nicolás. (1979). **El Príncipe**. Editorial Andreus.

NOTAS

¹ “Marta Harnecker estudió Psicología en Chile, su país natal. En 1962, se trasladó a Francia, donde estudió con Louis Althusser, uno de los principales teóricos del marxismo. Su obra “Los conceptos elementales del materialismo histórico”, publicado en 1969, se convirtió en el libro de cabecera de miles de estudiantes latinoamericanos. Hoy, Marta Harnecker dirige el centro de investigaciones Memoria Popular Latinoamericana (MEPLA), con sede en La Habana, Cuba, donde reside desde el golpe militar chileno. Observadora de los procesos de transformación social, ha divulgado trabajos y ensayos sobre distintas experiencias en América Latina. En los últimos tiempos, se ha dedicado al análisis de la “revolución bolivariana”. Entre sus más recientes libros se destacan: “Hugo Chávez Frías. Un hombre, un pueblo” y “Militares junto al pueblo”. FUENTE: BERLINSUR.

Entrevista realizada en Venezuela, el 25 de Julio de 2004, con motivo del Referéndum revocatorio al presidente Hugo Chávez.